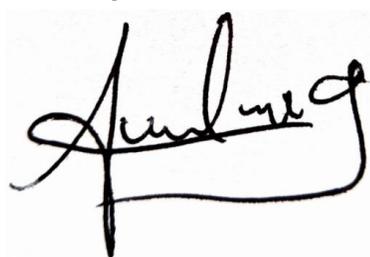


Constancia secretarial: Manizales, 15 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver, la cual correspondió por reparto el día 1/02/2022.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: demanda, Pagaré No.21101 por valor de \$2.536.225 con anexo carta de instrucciones, información básica de la demandada DIANA MARÍA TRIANA GUERRERO, Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Cooprocál, poder autenticado, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 representada para este caso por la señora ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, frente a la señora DIANA MARÍA TRIANA GUERRERO identificada con C.C. Nro. 33.993.867.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 21101** por valor de \$2.536.225, con fecha de creación 29 de octubre de 2020 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de

pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL- frente a la señora DIANA MARÍA TRIANA GUERRERO identificada con C.C. Nro. 33.993.867, por las siguientes sumas de dinero:

A. DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.536.225), capital contenido en el **pagaré No. 21101**, el cual se hizo exigible desde 30 de septiembre de 2021.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. No. 295.337 y C.C. Nro. 10.284.000 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 027 del 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ed542d70318c67f6db33829cebf29206e341424f2f1a9b613f2975ee3cc31f**

Documento generado en 15/02/2022 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>